

29

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente Renovador

San Isidro, 7 de noviembre de 2016

Al Honorable Concejo Deliberante:

VISTO:

La necesidad de implementar mecanismos de detección temprana y abordaje integral e interdisciplinario de personas que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje, y;

CONSIDERANDO:

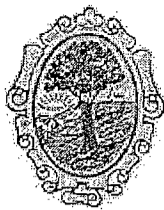
Que la presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación de nuestros niños, adolescentes y adultos que presenten este tipo de dificultades;

Que las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) son alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar;

Que no son el resultado de una discapacidad sensorial, física, psíquica, motora o intelectual. Ni son debidas a causas externas como las diferencias culturales, la instrucción inadecuada o inapropiada, ni tampoco a las condiciones socio económicas. La dificultad es intrínseca a la persona, debido a su base neurobiológica. Aunque puedan coexistir con ellas, no tienen relación de causalidad;

Que la dislexia es un proceso de índole neurobiológico con una base genética, de aparición inesperada, que impide la adquisición de la lectura en forma fluida, exacta y automatizada. Según varias investigaciones, la sufre entre el 5 y el 10% de la población. Esto significa que en la gran mayoría de las aulas argentinas hay al menos uno o dos estudiantes que sufren este trastorno. La falta de un diagnóstico adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con DEA, entre ellas la incomprensión de los que le rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicósomáticos y trastornos de conducta. Se produce daño a la autoestima de los chicos, que se sienten menos inteligentes o "vagos" -y que así son etiquetados, muchas veces, por sus docentes y aun por sus propios padres, que desconocen la verdadera causa del problema;

Que la ley nacional N° 26206 establece como principio rector, la inclusión educativa y respeto por las diferencias de los sujetos del sistema educativo, brindando a las personas una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades de las personas, la integración y el pleno desarrollo de sus derechos. La inclusión requiere, en primer lugar, atender las situaciones que producen obstáculos para el acceso de los alumnos al sistema educativo, su permanencia, tránsito y egreso. Se trata de interpelar las prácticas y sentidos instalados que generan estigmatización, que etiquetan a los niños, niñas, adolescentes, y adultos y terminan en la vulneración de su derecho a la educación;



29

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente Renovador

Que es indispensable dar a conocer el hecho de que los problemas de los disléxicos con la lengua escrita no son de origen intelectual, afectivo o motivacional, y que es indispensable tratarlos adecuadamente lo antes posible para evitar que tales problemas se transformen en retraso escolar, frustración y pérdida de confianza en sí mismos;

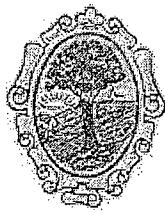
Que la dislexia no tratada adecuadamente está en la base de un círculo vicioso que hace que un problema que inicialmente podría estar limitado a la adquisición de la lengua escrita se transforme progresivamente en un problema que invade la vida entera del disléxico. La iniciativa que nos ocupa tiene como fin permitir a los disléxicos estar perfectamente integrados en los programas escolares y no, como ocurre con cierta frecuencia, ser víctimas de exclusión y/o de fracaso escolar;

Que es importante agregar que la integración implica una serie de disposiciones concretas destinadas a ayudarlo a adquirir los mecanismos de base de la lectura en las etapas iniciales del aprendizaje, y en acompañar después con medidas de apoyo y compensatorias para que prosiga sus estudios, a pesar de las dificultades para leer y escribir que persistirán inevitablemente. Las contextualizaciones no implican otorgar ventaja a los estudiantes frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación. La base jurídica de la noción de integración es el reconocimiento del derecho fundamental a la educación;

Que ese fue el espíritu y el objetivo de la Ley N°27306 que hace pocos días fue promulgada, y que si bien requiere de la adhesión de cada provincia para que pueda regir en los establecimientos educativos provinciales, nuestro Distrito cuenta con 12 jardines de infantes y la Escuela Primaria y Secundaria Malvinas Argentinas, todos ellos municipales, donde resulta imperioso incorporar protocolos de aplicación para la detección temprana de las DEA y su consiguiente abordaje integral;

Que en ese sentido es importante destacar la labor de organizaciones de la sociedad civil, que vienen bregando por la implementación de dispositivos de detección temprana y el avance hacia la inclusión de chicos que día a día realizan un gran esfuerzo por llegar al nivel del resto, son tratados como poco inteligentes y denigrados en su autoestima, cuando en realidad son brillantes o 'normales' en otras áreas no valoradas al evaluar los procesos de aprendizaje, como la oralidad, la creatividad y la expresión artística, resultando fundamental ajustar los métodos de evaluación que al intentar homogeneizar a los niños en sus distintos ritmos y, en los casos que nos ocupan, con dificultades específicas, quedan estigmatizados y frustrados por la focalización en el proceso de lectoescritura que no contempla a estos alumnos;

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:



29

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente Renovador

PROYECTO DE ORDENANZA

Objeto.

ARTÍCULO 1° — La presente Ordenanza establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) en el ámbito de San Isidro.

Definición.

ARTÍCULO 2° — Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3° — La Autoridad de Aplicación será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Funciones.

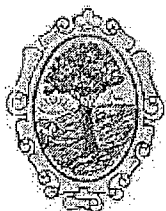
ARTÍCULO 4° — La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje;
- b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular;
- c) Elaborar e implementar campañas de concientización sobre Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), como así también coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de la Provincia de Buenos Aires para la implementación de las mismas en los establecimientos educativos provinciales existentes en nuestro Distrito;
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Adaptación curricular.

ARTÍCULO 5° — La Autoridad de Aplicación deberá elaborar la adaptación curricular referida en el inciso b) del artículo precedente. Para garantizar el acceso al currículum común, en el caso de Dificultades Específicas del Aprendizaje tendrá en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones;
- b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones;



29

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente Renovador

- c) Asegurar que se han entendido las consignas;
- d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros;
- e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía;
- f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas;
- g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto;
- h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

Implementación.

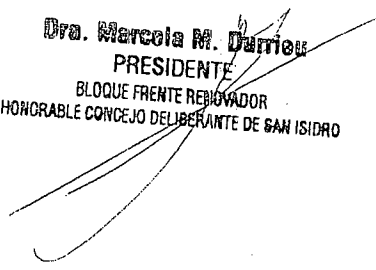
ARTÍCULO 6° — El Departamento Ejecutivo preparará los aspectos ejecutivos de esta Ordenanza y sus asignaciones presupuestarias para presentarlos al HCD a fines de incorporarlos en el próximo presupuesto.

ARTÍCULO 7° — Los Vistos y considerandos son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9° — De forma.


Juan G. Medina
CONSEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR


Dra. Marcela M. Durrieu
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO